

## **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**ACUERDO mediante el cual se aprueba la constitución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora de Firma Electrónica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO ACT-PUB/30/09/2020.06**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA DE FIRMA ELECTRÓNICA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 8, fracción I y 41 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XXXVII y 95, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 39, fracciones II y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 4, fracción VIII, 17, 21, fracciones I, II, III, IV, IX, XVIII y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I, II y III; 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVII; 16, fracciones VI y XXV; 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto, y conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo constitucional autónomo responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como de conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.
2. Que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) están transformando las actividades y las condiciones de vida de las instituciones, facilitando los servicios para hacerlos llegar a más personas, logrando con ello un mayor acercamiento entre las instancias públicas y los individuos trascendiendo su ubicación geográfica.
3. Que, en ese contexto de avance y desarrollo tecnológico, el Instituto no es ajeno a los beneficios que implican el uso de las actuales TIC, es por ello, que se ha dado impulso al desarrollo de servicios y sistemas de información que permitan obtener esquemas más eficientes de comunicación.
4. Que con el fin de atender a las diversas disposiciones normativas que regulan los derechos humanos de los que el Instituto es garante, se han desarrollado herramientas tecnológicas que posibilitan a los particulares el ejercicio de sus derechos, como son el sistema IFAI-PRODATOS, el Sistema de Gestión GDMx, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otros.
5. Que algunos de los beneficios de contar con una firma electrónica, es el acercamiento de los particulares para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como agilizar la suscripción de los acuerdos y demás actos administrativos emitidos por el Instituto, reducir el uso de papel, entre otros.
6. Que, en ese sentido, es interés del INAI constituirse como Autoridad Certificadora, para poder emitir, administrar y registrar los certificados electrónicos digitales de la firma electrónica, generando certeza, eficacia y legalidad a los usuarios, como lo haría la firma autógrafa.
7. Que la Firma Electrónica del Instituto (FELINAI) podrá ser utilizada para trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos con el INAI, así como en las herramientas tecnológicas utilizadas para ello, para la suscripción electrónica de documentos, a través de los cuales se atienda algún requerimiento

del Instituto, así como para la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

8. Que el INAI es un organismo constitucional autónomo que cuenta con cláusulas habilitantes para establecer normatividad con base en la cual ejercer sus funciones, de acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial los que derivan de la Controversia Constitucional 117/2014.
9. Que los criterios mencionados en el punto anterior, aplican a los organismos constitucionales autónomos en materia de facultades de producción normativa o de regulación, sea a través de la emisión de normas generales, disposiciones generales, lineamientos, criterios, directrices o denominaciones similares, y sobre los que es indispensable tener presente los aspectos siguientes:
  - a) Conforme a la Constitución Federal, los organismos constitucionales autónomos pueden establecer normatividad técnica en la materia de su competencia;
  - b) Tienen facultad de emitir reglas administrativas por las que se impongan cargas a los destinatarios de la regulación de la materia de su competencia constitucional, cuando ello sea necesario;
  - c) Para el logro de su objetivo el organismo constitucional autónomo debe emitir su normatividad en la materia de su competencia;
  - d) La normatividad que debe emitir será respecto del propósito con el que fue creado conforme con el texto constitucional;
  - e) Pueden establecer normas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con sus facultades y competencia;
  - f) En general, los organismos constitucionales autónomos tienen competencia de producción normativa necesaria para el cumplimiento de su fin institucional;
  - g) Algunos organismos constitucionales autónomos (como el INAI) tienen una nómina competencial compleja al serles asignadas facultades (i) normativas, (ii) jurisdiccionales (adjudicación) y (iii) ejecutivas (aplicación), y así estén en aptitud de realizar su fin u objetivo constitucional;
  - h) La facultad de los organismos constitucionales autónomos para la producción de normatividad es de dos clases: (i) regulación interna inherente a su funcionamiento propio (V. gr., expedir su estatuto, su reglamento interior o interno), y (ii) regulación externa por la que establecen principios, bases, mecanismos y procedimientos que deben observar los destinatarios de la regulación de la materia de su competencia para poder realizar el fin constitucional;
  - i) El poder normativo de los organismos constitucionales autónomos se encuentra limitado únicamente a la expedición de normatividad en la materia o sector de su competencia;
  - j) El nivel jerárquico de la normatividad externa se ubica, de existir ley, por debajo de ésta, y
  - k) Los organismos constitucionales autónomos son depositarios de un poder de creación normativa suficiente para innovar o configurar el ordenamiento jurídico exclusivamente para el cumplimiento de su finalidad constitucional.
10. Que el Instituto actualmente cuenta con las capacidades técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales recabados para la generación de los certificados digitales, así como para el registro, emisión y uso de la FELINAI, de acuerdo con la normativa aplicable, así como los estándares internacionales emitidos al respecto.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se constituya como Autoridad Certificadora para emitir, administrar y registrar certificados digitales de Firma Electrónica denominada FELINAI.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publiquen en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**QUINTO.** Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara.**- Suscribe **Evangelina Sales Sánchez**, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**EVANGELINA SALES SÁNCHEZ**, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.06** CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.06**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 499097)

---

**ACUERDO mediante el cual se aprueban las políticas de certificación y la declaración de buenas prácticas de certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como autoridad certificadora.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO ACT-PUB/30/09/2020.07**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS DE CERTIFICACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA.

Con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 24, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IX, 29 fracción I, 31, fracción XII, 35, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, y 12 fracciones I, XXVI y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, y XXVI y 26, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que con la finalidad de fortalecer y hacer más eficiente los ejercicios de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) se constituyó como autoridad certificadora mediante el Acuerdo ACT-PUB-30/09/2020-06, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte.
2. Que a efecto de normar las bases, principios y diferentes actos que se llevan a cabo para la emisión de los certificados digitales y el uso de la firma electrónica, así como establecer las responsabilidades de los usuarios y la autoridad certificadora, el Pleno del INAI aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB-30/09/2020-08 los *Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica emitida por el Instituto (FELINAI)*.
3. Que para el INAI es fundamental seguir las mejores prácticas internacionales en su constitución como Autoridad Certificadora, para dar certeza y seguridad a quienes operarán y resguardarán la información personal, en la emisión y revocación de los certificados digitales de la FELINAI, así como a los titulares de los certificados de la FELINAI que emita el Instituto.
4. Que en ese sentido, se han integrado las *Políticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora*, así como la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora*.
5. Que las Políticas de Certificación mencionadas tienen por objeto establecer directrices y criterios para la obtención, autenticación e identidad del firmante, así como para asegurar la integridad de los documentos firmados electrónicamente y se evite el repudio de los mismos en los procesos administrativos que se encuentren autorizados para el uso de la FELINAI.
6. Que dichas Políticas describen la implementación y administración de la Infraestructura de Llave Pública para el uso de la FELINAI, asimismo determina las unidades administrativas a quienes se aplicarán las presentes políticas y establece las reglas de su funcionamiento y operación.
7. Que la estructura de estas políticas está basada en lo dispuesto por la fuerza de tarea de la IETF (*Internet Engineering Task Force*) en el documento de referencia RFC 3647, denominado como "*Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate Policy and Certification Practices Framework*"; así como también considera los requisitos establecidos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

8. Que por lo tanto, los certificados electrónicos emitidos por la Autoridad Certificadora (AC) obtendrán el valor de prueba plena sobre los documentos electrónicos firmados con la FELINAI, misma que asegura la autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los mismos; teniendo así el mismo valor que la firma autógrafa.
9. Que por otro lado, la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora*, establece un conjunto de compromisos que se adquieren con respecto a las prácticas para la gestión del ciclo de vida de los certificados digitales que emite la Oficina de Firma Electrónica FELINAI, así como un conjunto de medidas de seguridad del entorno.
10. Que el objetivo de la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación* consiste en definir los procedimientos aplicables a la solicitud, validación, emisión, aceptación y revocación de certificados digitales emitidos por la Oficina de Firma Electrónica, a los solicitantes y titulares de un certificado de la FELINAI.
11. Que el INAI cuenta con la infraestructura para la emisión de certificados electrónicos y el uso de la FELINAI, por lo que se requiere de una declaración de prácticas de certificación, que define los procedimientos para la gestión de la solicitud, validación, emisión, aceptación y revocación de certificados digitales que emitirá el INAI.
12. Que la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación* será aplicable para la Autoridad Certificadora, el Comité de Evaluación y la Oficina de Firma Electrónica, así como a los solicitantes y titulares de un certificado de FELINAI, para el uso de los sistemas electrónicos establecidos en el numeral 6 de los Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (FELINAI).
13. Que asimismo, para el correcto cumplimiento y funcionamiento de la normatividad aplicable para la emisión y revocación de los certificados digitales, así como el uso de la FELINAI y la protección de la información generada y administrada por la AC, el Pleno delega dichas atribuciones al Comité de Evaluación y a la Oficina de Firma Electrónica de la FELINAI, en los términos establecidos en los Lineamientos en la materia, en las Políticas de Certificación y en la Declaración de Buenas Prácticas, ambas de para el INAI como Autoridad Certificadora.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las *Políticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Autoridad Certificadora*, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Autoridad Certificadora*, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con sus anexos, se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-09-2020.07.pdf>

[www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-30-09-2020-07.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-30-09-2020-07.pdf)

**QUINTO.** Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo, con sus respectivos anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara.**- Suscribe **Evangelina Sales Sánchez**, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**EVANGELINA SALES SÁNCHEZ**, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.07** CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.07**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS QUE SE INCLUYEN EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 499098)

**ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro, emisión y uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO ACT-PUB/30/09/2020.08**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, EMISIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 8, fracción I y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89 y 95, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 39, fracciones II y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 4, fracción VIII, 17, 21, fracciones I, II, III, IV, IX, XVIII y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I, II y III, 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVII, 16, fracciones VI y XXV, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en atención a las siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo Constitucional autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que también tiene competencia para difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana y promover su ejercicio, así como de conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación e imponer las sanciones que correspondan frente a violaciones, conforme a lo establecido en Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
3. Que el INAI mediante acuerdo ACT-PUB-30/09/2020.06 aprobado por el Pleno del Instituto se constituyó como Autoridad certificadora para poder emitir, administrar y registrar los certificados electrónicos digitales de la Firma Electrónica denominada FELINAI.
4. Que para el adecuado desarrollo de las actividades que tendrá el INAI como Autoridad Certificadora, resulta pertinente emitir los Lineamientos en los que se establezca la conformación, funciones, proceso para solicitar y obtener un certificado digital y quiénes estarán designados para el registro y emisión de los certificados, así como los derechos y obligaciones de quienes utilicen la FELINAI en los sistemas electrónicos.
5. Que los Lineamientos tienen como objeto regular el registro, emisión y uso de la FELINAI que los usuarios soliciten, misma que les servirá para la suscripción electrónica de documentos, así como para la sustanciación de los procedimientos previstos en las Leyes Generales en Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Leyes Federales de Acceso a la Información y Protección de Datos en Posesión de Particulares; trámites, requerir servicios, así como las herramientas tecnológicas utilizadas para ello, de acuerdo con la normativa aplicable.
6. Que la FELINAI se rige por los principios rectores de autenticidad, equivalencia funcional, integridad, neutralidad tecnológica, confidencialidad y no repudio.
7. Que para la consecución de los fines que persigue este Instituto, como Autoridad Certificadora, es necesaria la creación de un Comité de Evaluación integrado por los titulares de las Secretarías del Instituto, al ser las áreas que coadyuvan directamente con el máximo órgano de dirección para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, además de ser el vínculo con los sujetos obligados y demás organismos garantes de las entidades, en su respectivo ámbito de competencia; y, por la persona designada por el Pleno del Instituto.
8. Que, asimismo, para la expedición de los certificados digitales, la DGTI instalará, implementará y dará soporte al Sistema de Certificación, Registro, Emisión y Uso de la FELINAI.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme al documento anexo, que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La implementación de la FELINAI para emitir, administrar y registrar los certificados digitales se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

**A. Primera etapa:**

A.1) Entrega de certificados FELINAI a los Comisionados, Secretarios de Ponencia y Secretarios, así como al personal del Instituto que emitan actos de autoridad vinculados a documentos que sustentan los asuntos aprobados por el Pleno.

A.2) Entrega de certificados FELINAI al resto del personal del INAI que emitan actos de autoridad, de conformidad al Estatuto Orgánico, Manual de Organización y Procedimientos establecidos internamente.

**B. Segunda etapa:**

B.1) Atención y, en su caso, entrega de certificados FELINAI a los servidores públicos de sujetos obligados de la Federación que se encarguen de la tramitación de los procedimientos que se realizan a través de los sistemas a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 6º de los presentes Lineamientos.

**C. Tercera etapa:**

Expedición de certificados de la FELINAI a los particulares (ciudadanos), para que puedan presentar quejas, ejercer sus derechos ARCOP, así como para la presentación y sustanciación de solicitudes de protección de derechos en el sistema electrónico PRODATOS.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-09-2020.08.pdf>

[www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-30-09-2020-08.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-30-09-2020-08.pdf)

**QUINTO.** Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**SÉPTIMO.** A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedarán sin efectos aquellas disposiciones que contravengan los mismos.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara**.- Suscribe **Evangelina Sales Sánchez**, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**EVANGELINA SALES SÁNCHEZ**, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.08** CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.08**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO QUE SE INCLUYE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESCRITA EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 499099)